



Tarifes pels serveis d'aigua

Vilanova d'Alcolea



En la factura del servei municipal es recaptan tant les tarifes dels serveis municipals d'aigua, si és procedent, com el cànon de sanejament de la Generalitat Valenciana.

TARIFES PELS SERVEIS D'AIGUA

Les tarifes d'aigua tenen com a finalitat el finançament de les despeses d'explotació i manteniment de les instal·lacions d'aigua potable, així com altres costos associats a la gestió d'aquests serveis.

Les tarifes dels serveis municipals consten habitualment de conceptes d'import fix i uns altres de tipus variable, que depenen del volum d'aigua consumit. Entre les quotes fixes trobem, segons el municipi, conceptes com la quota de servei, la quota de manteniment de comptadors, els mínims, quotes d'inversió, etc.

Les quotes variables depenen del volum d'aigua consumit. En molts municipis, amb la finalitat d'incentivar l'estalvi d'aigua, s'estableixen diferents blocs de consum amb preu creixent. D'aquesta manera els usuaris amb consums moderats d'aigua suporten un preu per metre cúbic inferior a aquells que realitzen un consum d'aigua elevat.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

03060-2019-U

VILANOVA D'ALCOLEA

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

“En sesión ordinaria del Pleno de fecha 2 de abril de 2019, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento (no se han presentado opiniones) y visto el proyecto elaborado por Secretaría de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea con la redacción que a continuación se recoge:

“Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea

Artículo 1º Fundamento y objeto.

1. En uso de la facultad concedida por el artículo 31.3 de la Constitución y por el artículo 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea, a que se refiere el artículo 20.4 t) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Las tarifas y demás derechos económicos, por la prestación de los servicios que se citan en el apartado siguiente, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. La prestación de servicios objeto de las tarifas y demás derechos económicos regulados en la presente ordenanza es el abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea, que incluye: la captación, el tratamiento, abastecimiento y distribución de agua potable, agua industrial y cualquier tipo de agua que se suministre desde la red pública (riego, riego con agua regenerada, etc.), incluidas las instalaciones eléctricas, mecánicas o de otro tipo cuya titularidad la ostente el Ayuntamiento; también incluye los trabajos u obras accesorias o complementarias de ampliación, renovación o mejora que resulten necesarias para la adecuada explotación del servicio.

Dicho servicio público se prestará por la empresa SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. (FACSA), con sujeción a lo dispuesto en el “Reglamento regulador del servicio de abastecimiento a agua potable a Vilanova d'Alcolea” vigente, y con sujeción al “Contrato regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Vilanova d'Alcolea”.

Artículo 2º Obligados al pago.

Están obligados al pago, los titulares del contrato de suministro, solicitantes o destinatarios de los servicios. Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del suministro o servicios regulados en esta ordenanza.

Artículo 3º Cuantificación de las tarifas.

1. El precio por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable estará constituido por tres elementos tarifarios: dos de carácter fijo, por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y por la conservación y mantenimiento de contadores; y otro de carácter variable, en función de su utilización efectiva medida por el volumen, expresado en metros cúbicos, de agua consumida.

1.1. CUOTAS FIJAS.

CUOTA DE SERVICIO

Calibre	Tarifas a aplicar
13	10,9398 euros/trim
15	10,9398 euros/trim
20	21,8702 euros/trim
25	30,6238 euros/trim
30	34,9997 euros/trim
40	69,9995 euros/trim
50	105,2404 euros/trim
65	139,9085 euros/trim
80	209,9080 euros/trim
100	349,8090 euros/trim

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Calibre	Tarifas a aplicar
13	1,6066 euros/trim
15	1,6324 euros/trim
20	3,2340 euros/trim
25	4,5353 euros/trim
30	6,4834 euros/trim
40	12,9668 euros/trim
50	19,4348 euros/trim
65	25,9259 euros/trim
80	38,9004 euros/trim
100	64,8263 euros/trim

1.2. CUOTA VARIABLE.

CUOTA DE CONSUMO

Bloques de consumo	Tarifas a aplicar
De 0 a 10 m³/trim	0,4057 euros/m³
De 11 a 15 m³/trim	0,4565 euros/m³
Excesos de 15 m³/trim	0,6289 euros/m³



Artículo 4º Ejecución de acometida.

Con la solicitud de ejecución de acometida o enganche a la red general, se facturará un precio único en todos los casos: 115,50 euros.

Artículo 5º Facturación.

1. La facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará trimestralmente.

2. La liquidación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los periodos de facturación en que hayan estado en vigor distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo. Una vez iniciada la prestación del servicio, la facturación la realizará la Entidad Suministradora de forma periódica, disponiendo los destinatarios, de los plazos que determina el artículo 6º de esta Ordenanza para efectuar su pago.

Artículo 6º Plazos de pago.

Al amparo de lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y artículo 62.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el plazo de pago de las facturas se fija en 60 días desde la fecha de emisión, debiendo quedar constancia de éste en la propia factura.

Artículo 7º Suspensión del suministro.

La entidad suministradora (E.S.) podrá proceder a la suspensión del suministro por falta de pago de dos o más recibos trimestrales. Previamente, enviará al obligado al pago una carta certificada con acuse de recibo donde se fijará un plazo (no inferior a quince días naturales) para el pago de los recibos pendientes.

La reconexión del suministro se hará por la E.S., que podrá cobrar del usuario por esta operación los trabajos ocasionados por el corte y reconexión del servicio.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la E.S. a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante la E.S., acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga desde su entrada en vigor la " Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación".

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://vilanovadalcolea.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.